

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 8 de Agosto de 1861.—

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que asistan á la presentación de lo que dé á luz S. A. el Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor de los Reinos; los Jefes de Palacio, el General Jefe del cuarto de S. M. el Rey, y una comision de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem.

2.º Que se invite al Cuerpo diplomático extranjero para que sea representado por uno de sus individuos en el referido acto, y con el cual concurrirá el introductor de Embajadores.

3.º Cuando S. A. sienta los primeros síntomas de parto, se avisará á las personas arriba designadas, á fin de que se reúnan en el salon preparado á efecto para asistir á la presentación de lo que S. A. dé á luz. Esta ceremonia se verificará llevando al recién nacido ó recién nacida el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, quien lo presentará á los testigos.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirá y extenderá el acta ó certificación autorizada, documento que firmarán todos los asistentes.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Debiendo ausentarme accidentalmente de esta provincia, queda encargado desde este día del mando de la misma en la parte gubernativa el Vicepresidente del Consejo provincial, y en la económica el Administrador de Hacienda pública, según disponen las órdenes vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 11 de Agosto de 1861.—*José Primo de Rivera.*

### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Considerando útil y conveniente para la mayor exactitud y brevedad en el repartimiento de las contribuciones que anualmente practican los Ayuntamientos, las tarifas formadas para este objeto por D. Francisco Carbonell, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los referidos Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de las mencionadas tarifas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de las tarifas que indica la preinserta Real disposicion. Soria 9 de Agosto de 1861.—*José Primo de Rivera.*

### CAPTURAS.

#### CIRCULAR.

Habiendo desertado desde Tetuán el soldado del Regimiento infantería de Iberia, Lúcio Gonzalez Cabezon, hijo de Miguel y Feliciano, natural de la Puebla, en esta provincia; pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 1 metro 596 milímetros, encargo á los

Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su captura si fuese habido en esta provincia, remitiéndolo á disposicion del Sr. Gobernador militar. Soria 10 de Agosto de 1861.—*José Primo de Rivera.*

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

El día 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Navaleno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 83 pinos del monte de propios de dicho pueblo, de 15 á 20 centímetros de diámetro, por 8 metros de altura, tasados cada uno á 12 reales.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 996 rs. Este aprovechamiento dará principio tan luego como sea aprobado el remate y se terminará el 31 de Diciembre del año actual.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 8 de Agosto de 1861.—*José Primo de Rivera.*

El día 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Muriel Viejo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico del Ayun-

tamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, actuando el Secretario de la corporacion asociado de dos hombres buenos, y con escitacion del representante ó representantes de la comunidad de las cinco Villas y Tierra de Calatañazor, la venta en remate público de 7 tajones de 9 pies de longitud por 12 pulgadas de diámetro; 12 id. de 7 pies de longitud y 12 pulgadas de diámetro, tasados cada uno de los mencionados 19 tajones á 7 rs.; 22 tablas de 7 pies de longitud por 7 pulgadas de latitud, tasadas cada una á 1 real 25 céntimos, y 29 id. de 9 pies de longitud por 12 pulgadas de latitud, tasadas á 1 real 75 cénts., cuyas maderas se hallan depositadas en poder del Alcalde de dicho Muriel Viejo, y proceden del monte comunero de las 5 Villas y Tierra de Calatañazor.

El tipo para la admision de proposiciones será el de 211 rs. 25 cénts.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 8 de Agosto de 1861.—*José Primo de Rivera.*

El día 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de Sta. María de las Hoyas, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir y del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando Escribano público, la venta en remate público de 500 pinos del monte de propios

de dicha villa, de los que 100 son de 30 centímetros de diámetro por 7 metros de altura, tasados cada uno á 14 rs. y los 400 restantes de 15 centímetros de diámetro y 7 metros de altura, tasados á 8 rs.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 4.600 rs.

Este aprovechamiento dará principio luego que se haya aprobado el remate, y quedará terminado el 31 de Diciembre del año actual.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 8 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

Negociado.—Guardas.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de guarda mayor de montes de la provincia, asignado á la primera comarca del partido de Agreda, cuya dotacion es la de 3.800 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos del presupuesto provincial, y con el objeto de que el nombramiento que para este destino me corresponde hacer con arreglo al Real decreto de 19 de Noviembre de 1859, tenga todas las condiciones debidas de acierto, he dispuesto hacer pública dicha vacante, á fin de que los que quieran aspirar á esta plaza, presenten en la Seccion de Fomento de la provincia en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, teniendo presente que para servir dicho destino es requisito indispensable saber leer y escribir, y que en las instancias han de espresar los aspirantes su nombre y apellidos paterno y materno, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio, ocupacion, y si han servido en el ejército ó desempeñado algun destino ú otro servicio y todas las demás circunstancias que en ellos concurren. Soria 1.º de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

En virtud de renuncia presentada al Ayuntamiento de Ciria, por sus dos guardas locales de montes, se hallan vacantes estas plazas con la dotacion de tres reales diarios cada una ó sean 1.095 anuales, satisfechos por los fondos municipales.

Al proveer estas vacantes serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que además de acreditar su buena conducta por certificacion del

Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ó vecindad, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el ejército con buena nota.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de aquella villa en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 8 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel cortado para cigarrillos que necesiten las fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo las elaboren durante los años de 1862 y 1863.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1862 y terminará en fin de Diciembre de 1863, siendo obligacion del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las Fábricas que oportunamente se le designarán por la Direccion 13.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una de la marca larga, y 60.000 de marca corta, con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	Gruesas de marca larga.	Gruesas de marca corta.
En 1.º de Enero de 1862.....	5.000	20.000
En 1.º de Abril de id.....	4.000	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	4.000	20.000
	13.000	60.000
En 1.º de Enero de 1863.....	5.000	20.000
En 1.º de Abril de id.....	4.000	20.000
En 1.º de Agosto de id.....	4.000	20.000
	13.000	60.000

Además del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Direccion le pida hasta un máximo de 3.000 de marca larga y 12.000 de marca corta, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estas entregas por Fábricas se le comunicarán por la Direccion un mes antes de las fechas en que respectivamente han de efectuarse.

2.º Todos los gastos que origine la entrega de papel en cada Fábrica, hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regaliz exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la per-

sona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir, para ser admitido, la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de

largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Máximo Ridaura; y finalmente que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista pese con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

	Papel fuerte.		Media cola.		Regaliz.	
	Gruesa de 12.000 papeles, marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles, marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles, marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles, marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles, marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles, marca corta.
	Libs. ons.	Libs. ons.	Libs. ons.	Libs. ons.	Libs. ons.	Libs. ons.
Para las fábricas de Madrid y Sevilla... N.º 1...	3	2 3	2 10	1 15	3 3	2 8
Para la de Alicante... N.º 1...	2 13	2	2 13	2	3 3	2 8
Para la de Alcoy... N.º 2...	3	2 3	"	"	"	"
Para la de Alcoy... N.º 1...	2 9	1 14	2 13	2	3 3	2 6
Para la de Alcoy... N.º 2...	3	2 3	"	"	3 3	2 8
Para las de la Coruña y Oviedo... N.º 1...	3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10

Los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista quedan á beneficio de la Hacienda.

4.º A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas, á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion anterior.

5.º Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitírsele el papel pedido, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si así procede por los peritos que la misma nom-

bre. La opinion de estos decidirá la cuestion: y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6.º El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se espresan á continuacion:

	Papel fuerte.		Media cola.		Regaliz.		Total.
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
En la fábrica de Alicante... N.º 1...	436	845	127	360	127	270	2185
En la de Alicante... N.º 2...	126	325	"	"	"	"	451
En la de Alcoy... N.º 1...	350	1500	90	800	90	1400	4230
En la de Alcoy... N.º 2...	70	400	"	"	"	"	470
En la de Coruña... N.º 1...	40	700	"	"	"	"	740
En la de Oviedo... N.º 1...	40	650	"	"	"	"	690
En la de Madrid... N.º 1...	126	806	27	344	27	100	1430
En la de Sevilla... N.º 1...	210	1000	34	100	60	400	1804
	1418	6226	278	1604	304	2170	12000

7. Sin perjuicio de la condicion 5.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.ª igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 4.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrrogable término de 15 días, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

8.ª Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 6.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9.ª El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.ª en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquiera causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 6.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habersele puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.ª, 8.ª y 11, y no la completa en el plazo señalado por la 9.ª se rescindirán el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

17. Los pagos se harán en la depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista la papel mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 16. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare escudiese de 300.000 rs., y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de sus co-

pias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demás Jefes de Administracion de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

23. En dicho dia 4 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallé suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente tambien, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes espresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas, y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas iguales á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejor la adjudicacion del servicio.

25. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, segun la condicion 3.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su con-

tenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3½20 partes regaliz de los números que espresan las distribuciones respectivas; 14½20 de blanco fuerte, y de 3½20 de media cola; y de las de marca corta 3½20 partes regaliz; 13½20 blanco fuerte y 4½20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas minimo de la fórmula que á continuacion se espresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y espresará en la escritura que otorgue el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletin oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones espresadas al precio de..... reales y..... centimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Sala-verría.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.  
*Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Junio próximo pasado.*  
SERVICIOS.

Días 1.º, 2 y 3. Por todos los puestos del cuerpo se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dia 4. Por el Teniente D. Juan Rodriguez y Menendez, Jefe de la línea de Medinaceli y guardia primero Felipe Barba Alonso y segundo Sotero Negrodo Gonzalo, del puesto de Arcos, fué presa y entregada á la autoridad de la espresada villa de Arcos Josefa Heredia, vecina de Jubera, por haber insultado, amenazado y apedreado á Don Miguel Fernandez, sobrestante en los trabajos de la vía-férrea. Por el espresado Teniente y toda la fuerza de dicho pueblo de Arcos le fueron prestados los primeros auxilios á un carretero que le cogió su mismo carro, de cuyo percance fué cadáver, permaneciendo en su custodia hasta que se presentó la autoridad de la espresada villa.  
Dia 5. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dia 6. Por el guardia primero Felipe Barba Alonso y segundo Sotero Negrodo Gonzalo, del referido puesto de Arcos, fueron presos y entregados al Alcalde de la villa de Somaen los paisanos Pablo Palacios, vecino de Deza, Miguel Hierro, de Madrid, é Hilario Villavieja, de Maranchón (Guadalajara) por haberlos encontrado tirando al rio Jalón seis balquetes de los que sirven para los trabajos de la vía-férrea, de los cuales rompieron tres.  
Dia 7. Por el cabo segundo Vicente Garcia Gallego y guardia segundo Francisco Lopera Palomares, del puesto de Langa, fueron puestos á disposicion del Alcalde de Alcuvilla de Avellaneda los vecinos de Santa María de las Hoyas Pedro Montalvillo, Vicente Gomez, Gerónimo Leon, José Navas, Luis Castelado y Jacinto Lagunas, con 91 maderas de pino y 44 tablas que conducian sin guía ni autorizacion alguna.  
Dia 8. Por el cabo primero Domingo Sta. María Redondo y guardia segundo Juan Bartolomé Hernangil, fueron detenidos y puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Fuencaliente Fernando Hernandez, Antonio Corral y Cristóbal Perez; el primero vecino de Molina,

el segundo de Algora (Guadalajara) y el tercero de Pitarque (Zaragoza), por no llevar cédula de vecindad. Por una pareja del puesto de Arcos fué puesto á disposicion del Alcalde de Jubera el paisano Raimundo Santa María, natural de Molina, por igual motivo que los anteriores. Por otra pareja del puesto de San Esteban de Gormáz fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Roque Castañeda, natural de Burgos, por el mismo motivo.  
Días 9, 10 y 11. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dias 12. Por una pareja del puesto de San Pedro Manrique fué recogida una escopeta á Valentin Barrero, vecino de Valoria, por carecer de licencia.  
Días 13, 14 y 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dia 16. Por una pareja del puesto de Almenár fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Peroniel Leon Rodriguez, por ser de las prohibidas y carecer de licencia. Por los guardias segundos Joaquin Gomez Dorado, Sotero Negrodo Gonzalo y Cándido Garela Ballano, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano José Perez, vecino de Luzón (Guadalajara) por conducir once maderas que habían sido cortadas sin autorizacion en el monte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.  
Dia 17. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dia 18. Por una pareja del puesto de San Leonardo fué recogida una escopeta á Félix Herrero, vecino de Covalada, por carecer de licencia para su uso.  
Del 19 al 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dia 24. Por una pareja de Santa María de Huerta fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Antonio Pascual, natural que dice ser de Ateca, por no llevar documento de seguridad.  
Dia 25. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.  
Dia 26. Por una pareja del puesto de Arcos le fué recogida una escopeta á Vicente Martinez, vecino de Judes, por su mala conducta.  
Días 27 y 28. Servicio ordinario del instituto sin novedad.  
Dia 29. Por los guardias segundos Manuel Peñaranda Garcia y Alejandro Pastor Ordoñez, del puesto de Calatañazor, fué puesto

á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Juan Hernandez, por haber roto el cáuce del molino con objeto de aprovechar el agua para regar un huerto de su propiedad. Por los guardias segundos Pedro Gimeno Gonzalez y Manuel Moreno Sanchez, fueron puestos á disposicion de la autoridad competente los paisanos Francisco Arraiz, José Sebastian, José Salas, Antonio Navarro, Francisco Palmellas y Manuel Clement, con 9 reales que se les ocupó al encontrarlos jugando á juegos prohibidos.  
Dia 30. Por una pareja del puesto de Arcos fué recogida una escopeta al vecino de Somaen Ignacio Heredia, por haberlo encontrado en la carretera sin licencia para poderla usarla.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos. . . . .	18
Ladrones id. . . . .	»
Reos prófugos. . . . .	»
Desertores del ejército. . . . .	»
Id. de presidio. . . . .	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria. . . . .	6
Contrabandos aprehendidos. . . . .	»
Armas recogidas. . . . .	5
Total de presos y detenidos. . . . .	24
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. . . . .	»

NOTA. Además de los servicios espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 3 de Julio de 1861.—El Comandante de provincia, Benito Santiyan Torre.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

No habiendo podido tener efecto la subasta que esta Junta anunció para la corta de 5.500 pinos en la dehesa de Solanillos, á consecuencia de no haberse espresado en el anuncio el sitio que ocupa dicha dehesa, cuya omision dió margen á creerse por algunos licitadores, que radicaba en el pueblo de Solanillos, en cuyo concepto han presentado las proposiciones, se ha acordado suspender el acto y anunciarlo de nuevo para el dia 16 del actual; advirtiendo que aquella está situada entre los pueblos de Coveta, Selas, Anquela, Tovillos, Mazarete, Ciruelos y Luzon, correspondientes al partido judicial de Molina y Ablanque, Rata y la Riva de Saelices, del de Cifuentes.  
Lo que por acuerdo de la Junta

se hace saber á los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el espresado dia 16 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del 28 de Junio último y en la *Gaceta* de Madrid del dia 8 de Julio siguiente.

Guadalajara 5 de Agosto de 1861.  
—El Presidente, Neyu.—P. A. de la Junta, Manuel Asensio, Secretario.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Han sido puestos á disposicion del Alcalde de Vilavelayo, provincia de Logroño, un caballo, una yegua y dos potros, cuyas señas se espresan á continuacion; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos, se hace público á fin de que pueda llegar á noticia de sus dueños y estos presentarse ante la Alcaldía del espresado pueblo á hacer la oportuna reclamacion y recoger los referidos caballo, yegua y potros, una vez acreditado pertenecerles.

*Señas del caballo.*  
Edad seis años, pelo negro, con dos rozaduras en las partes laterales de los riñones, alzada seis cuartas y media, sin hierro.

*Id. de la yegua.*  
Edad de cinco á seis años, calzada de los dos pies, del izquierdo le coje parte del menudillo, con marca *vuze* en el anca derecha, escasa de cola y crin.

*Id. de los potros.*  
El uno añojo, castaño, estrellado, con un sobrehueso en la rodilla izquierda, atrasado de carne y sin pelechar. El otro de menos de año, castaño, sin pelechar y al parecer hijo de la yegua.

ANUNCIOS.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO de Villasayas para el arriendo de la casa-posada y horno de sus propios para el año próximo de 1862, las subastas que corresponden á dicho arriendo se celebrarán en la sala consistorial del mismo, la primera el dia 15 y la segunda el dia 23 del corriente á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

QUIEN QUISIERE TOMAR EN arriendo y á puro pasto desde el 29 de Setiembre del presente hasta el 1.º del próximo Mayo, las yerbas de las dehesas Canalejo de Cantos y de Frailes, de 1.600 fanegas ó cabezas y á una linde, sitas en el campo de Ayueta, término de Cáceres, puede dirigirse á D. Bernardino Güevara, vecino de Cáceres, ó á D. Isidoro Blasco, que lo es de Brieva de Cameros, provincia de Logroño.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.